

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio No.002 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, donde nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas BID910, para su respectivo trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.663
RAD. 768343184002-2023-00465
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

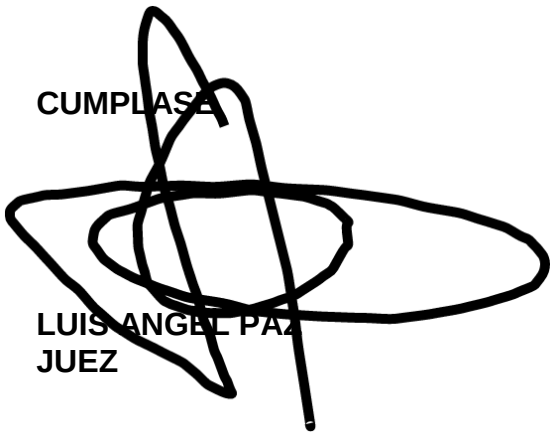
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 31¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 04 MARZO DE 2024
La secretaria.

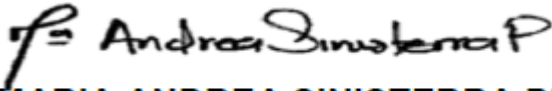
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

AUTO No.653 DEL 01 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120220031800/ DEMANDANTE S BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 06 de febrero de 2024, informando que se surtió la notificación al demandado por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que el demandado compareciera al proceso guardando silencio para proponer excepciones. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.653
– Rad. 76892400300120220031800
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, demandó al señor **HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

- PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de HERBED SIGIFREDO BUCHELI BURBANO, y a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. **PAGARÉ No. 05701018400098094**
- a) Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagare No. 5701018400098094, a la suma de **\$48.508.541.**
 - b) Por los intereses de plazo, causado y no pagados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 09 de junio de 2022 por la suma de **\$4.742.852** liquidados a la tasa del 12,25% EA.
 - c) Por los intereses moratorios del capital insoluto del literal a, desde la fecha de presentación de la demanda (10 de junio de 2022) hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.
- 1.2. Por las costas y agencias en derecho.

Mediante proveído No.1709 de fecha 20 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, quien se dio por notificado a la dirección Casa 15 Manzana F Urbanización Campestre Real ubicado en la Calle 6 OE No. 1 AN-15 de Yumbo, el día 22 de enero de 2024 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No. No.3407 del 06 de septiembre de 2014 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-892249 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio del cual el señor **HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera

copia y presta mérito ejecutivo (Dcto.960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

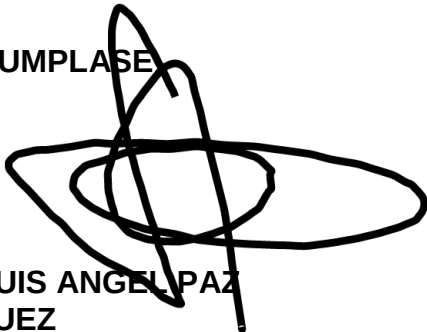
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.662.570m/cte**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

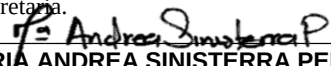
CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

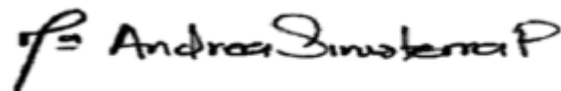
En estado No.038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 04 MARZO DE 2024
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.654 DEL 01 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120220031800/ DEMANDANTE S BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 07 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.654
– Rad. 76892400300120210055900
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT.860034313-7, contra el señor **HEBERD SIGIFREDO BUCHELI BURBANO** C.C.87.512.186, mediante oficio 130.31.11.0946.2024 devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No.22 de fecha 20 de junio de 2023, diligencia de secuestro realizada el día 05 de febrero de 2023 e igualmente se anexa el informe rendido por el señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY (Representante Legal), CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, donde informa que el inmueble se encentra ocupado por la hija del demandado y que el inmueble en mención no genera canon de arrendamiento, los cuales se AGREGAN al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

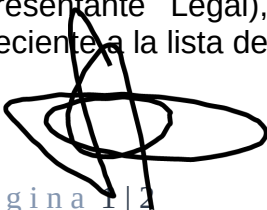
De otro lado, se requiere al Inspector Sexto de Policía Urbana Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de Yumbo, para que allegue a esta oficina el video del procedimiento completo tal como lo menciona en su oficio, toda vez que no se adjunto al mismo.

- Se anexa a este oficio:
- 1. Auto No. 112 del 05 de febrero de 2024
 - 2. Acta de Posesión de Auxiliar de la Justicia No. 003
 - 3. Acta de Diligencia de Secuestro
 - 4. Un video del procedimiento completo

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, oficio 130.31.11.0946.2024 devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No.22 de fecha 20 de junio de 2023 y el informe rendido por el señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY (Representante Legal), CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE.



SEGUNDO: REQUIERASE al INSPECTOR SEXTO DE POLICÍA URBANA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE YUMBO, para que aporte la a esta oficina el video del procedimiento completo tal como lo menciona en su oficio.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 04 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.660 DEL 01 DE MARZO DE 2024 – EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230033000/ DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA DEMANDADO HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**AUTO No.660
– Rad. 7689240030012023003300
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

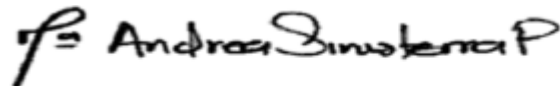
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.4568 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA HUGO ARMANDO GUZMAN RIOS Y LEIDY TORRES FRANCO. RAD.768924003001-2023-003300-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.896.000
RECIBO PAGO INST. PUBLICOS	\$45.400
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.941.400

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARESTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.941.400).

Yumbo, 01 de marzo de 2024.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.660
– Rad. 76892400300120230033000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

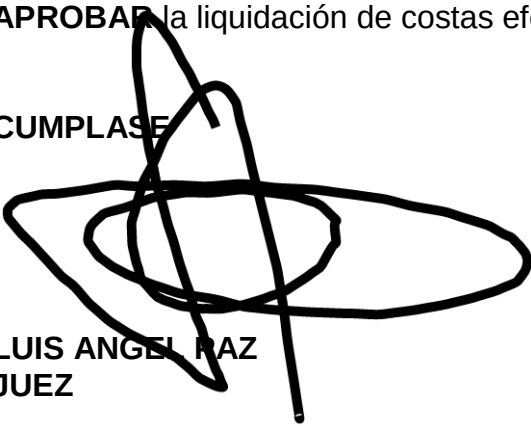
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

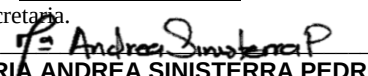
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

CUMPLASE

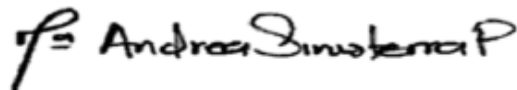

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 04 MARZO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 652 DEL 01 MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2020-00207-00 DEMANDANTE: COMERCIAL BONANZA
DEMANDADO: PORTAL DE DAPA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 Marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.652
Rad. 768924003001-2020-00207-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COMERCIAL BONANZA** a través de apoderado Judicial contra **PORTAL DE DAPA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: POPULAR, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

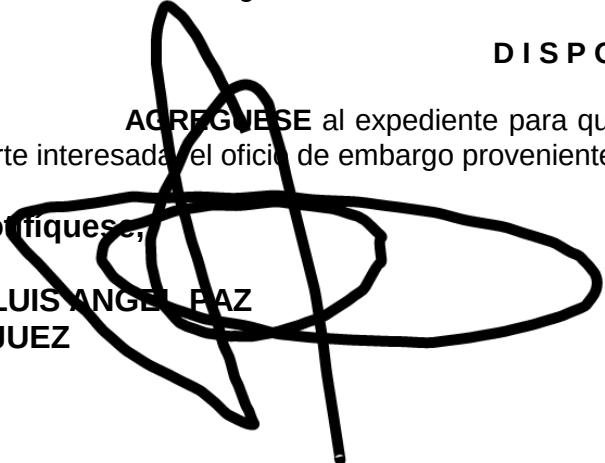
[40RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[43RespuestaAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada el oficio de embargo proveniente de los Bancos: POPULAR, AV VILLAS

Notifíquese,

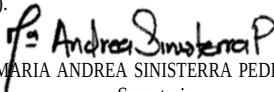

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



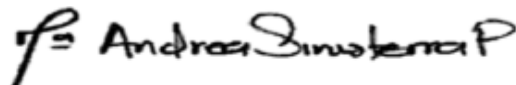
En Estado No. 038 de hoy 04 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 659 DEL 01 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2021-00014-00 DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: MARTHA ESNEDA BENAVIDES RIVERA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de Marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.659
Rad. 768924003001-2023-00014-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **FERVICOOP** a través de apoderado Judicial contra **MARTHA ESNEDA BENAVIDES RIVERA**, la entidad FIDUPREVISORA, informa:

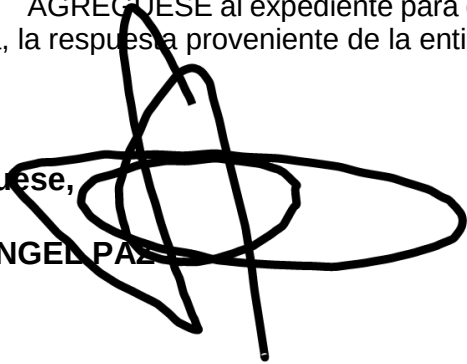
Anexo link:
[38Levantamiento MedidaFidupresvisora.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la entidad FIDUPREVISORA.

Notifíquese,

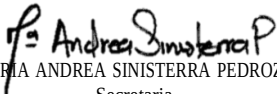

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



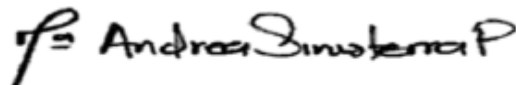
En Estado No. 038 de hoy 04 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 656 DEL 01 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00083-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
SOLUNICOOP DEMANDADOJOSE JOAQUIN ERAZO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de Marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

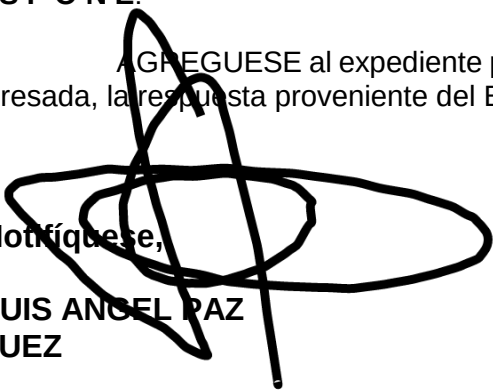
AUTO No.656
Rad. 768924003001-2023-00083-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** a través de apoderado Judicial contra **JOSE JOAQUIN ERAZO**, el Banco FINANDINA, informa:
Anexo link:
[09RespuestaBancoFinandina.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente del Banco FINANDINA

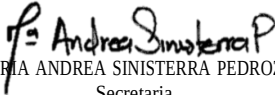
Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



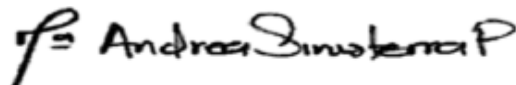
En Estado No. 038 de hoy 04 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 657 DEL 01 DE MARZO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00083-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
SOLUNICOOP DEMANDADOJOSE JOAQUIN ERAZO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 01 de Marzo del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.657
Rad. 768924003001-2023-00083-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

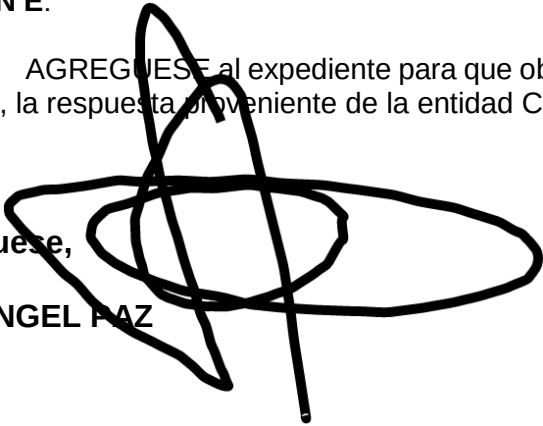
Dentro del presente proceso EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** a través de apoderado Judicial contra **JOSE JOAQUIN ERAZO**, la entidad COLPENSIONES, informa:
Anexo link:
[07RespuestaColpensiones.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta proveniente de la entidad COLPENSIONES.

Notifíquese,

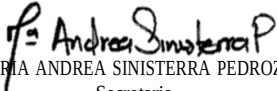

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

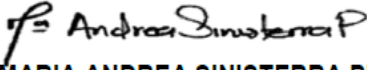


En Estado No. 038 de hoy 04 de Marzo de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 01 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que el demandante dentro del término otorgado subsano el yerro señalado en el auto de fecha 24/03/2023 que inadmitió la demanda; no obstante, una vez revisado el escrito gestor se tienen algunas inconsistencias que deben ser aclaradas antes de continuar con el trámite procesal. Informándole además que, la misma había sido asignada a la Escribiente del Juzgado, pero debido al cúmulo de peticiones que se reciben a diario, se dejó en pendientes de trámite motivo por el cual se pasa en la fecha, va para proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 640
Rad. 76892400300120230016500
CLASE DE PROCESO: Monitorio y/o Declarativo
Yumbo, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de secretarial y revisada nuevamente la demanda, instaurada por ELIZABETH SANCHEZ RINCON representante de la Compañía ALL WORLD TRANSPORT COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra LUIS DARÍO ARBELÁEZ ARANGO gerente y representante legal de la empresa TRANSPORTES ATLAS LTDA. –TRANSATLAS, se observa que si bien es cierto se subsano los puntos señalados en el auto que data del 24/03/2023 y, analizado nuevamente el libelo demandatorio, efectivamente se puede apreciar que, se tienen algunas inconsistencias que deben ser aclaradas antes de continuar con el trámite procesal, por lo cual se solicitará al actor lo siguiente:

- 1.- Se debe allegar memorial poder donde se indique la clase de proceso que pretende incoar.
- 2.- Revisado el poder aportado, se observa que el mismo no menciona si el correo electrónico del apoderado judicial ejecutante, es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual contraviene lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”* (Subrayado fuera de texto).
- 3.- En la referencia se habla de proceso declarativo y en la parte introductoria se aduce demanda ejecutiva de menor cuantía, debiendo aclarar tal circunstancia.
- 4.- Debe reformar la demanda, en cuanto a los hechos y las pretensiones pues no están sujetas a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del CGP, el cual indica que: *“...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Dentro de ellos debe clarificar por qué trae un acápite de petición, pretensiones y petición subsidiaria, debiendo clarificar una sola pretensión y/o petición.
- 5.- En el acápite de pretensiones existe una indebida acumulación de las mismas, tanto en las principales como en las subsidiarias debiendo escoger las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso bien sea declarativo o un ejecutivo (art. 88 del CGP).
- 6.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso¹. El cual deberá ser presentado en un acápite aparte.

¹ **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

7.- Los fundamentos de derecho no se ajustan al tipo de proceso que pretende, y además se fundamenta en normas que ya no es tan vigentes (C.P.C.), debiendo clarificar las normas sustantivas, procesales y doctrinales evocadas (art. 82 Num. 8 del CGP).

8.- Según lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del CGP deberá establecer la cuantía del proceso. Las cuales deberán están acorde con las pretensiones de la demanda.

9.- Como la demanda carece de solicitud de medidas cautelares, debe presentar el requisito de procedibilidad de la conciliación tal como lo exigen los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 y art. 90 del Código General del Proceso.

10.- De conformidad con el artículo 212 del CGP, debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada una de las personas citadas como testigos; así mismo, debe indicar la dirección electrónica de cada uno de estos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

11.- Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se, para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

12.- Se pretende vincular a los señores GUSTAVO EMILIO DIAZ RODRÍGUEZ, SANDRA ROCIO MENDEZ RAMIREZ y al señor Julián Gustavo Loaiza Ocampo, Gerente de la corredora de seguros LYS SEGUROS de quienes no se indica concretamente porque deben ser vinculadas al presente trámite.

13.- En el acápite de pretensiones, se enuncia a los señores GUSTAVO EMILIO DIAZ RODRÍGUEZ, SANDRA ROCIO MENDEZ RAMIREZ y al señor Julián Gustavo Loaiza Ocampo, Gerente de la corredora de seguros LYS SEGUROS como parte vinculada, lo cual no es concordante con el procedimiento puesto que si cree que son responsables debe demandarlos directamente.

14.- No se acredita el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada, en ninguna de las formas señaladas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

15.- Deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, a través del correo institucional del juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ejusdem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito.

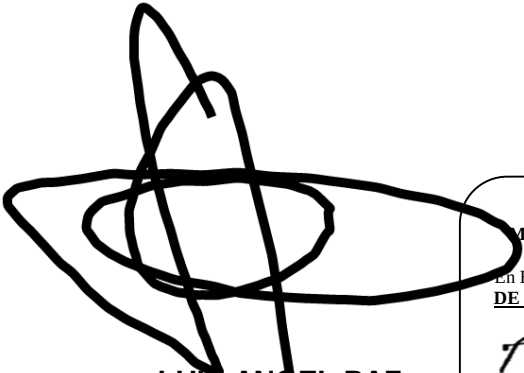
Se hace la salvedad que a partir de la fecha, la presente demanda tendrá prelación sobre las demás demandas y se tramitara con la celeridad debida.

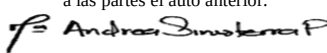
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **038** de hoy **04 DE MARZO**
DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA